

SISTEMA NACIONAL DE PAGOS

COMISIÓN INTERBANCARIA PARA MEDIOS DE PAGO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (CIMPRA)

BOLETÍN CIMPRA 099

**DÉBITO DIRECTO
EN LOS CONTRATOS DE SEGURO**

17/11/2000

Comisión Interbancaria de Medios de Pago de la República Argentina		CIMPRA 099
DÉBITO DIRECTO EN LOS CONTRATOS DE SEGURO	Fecha 17/11/2000	Hoja 2

1. Introducción

Por Resoluciones Nros. 429 y 27627, del Ministerio de Economía y de la Superintendencia de Seguros de la Nación respectivamente, se dispuso y se reglamentó el uso de medios electrónicos de cobro como uno de los sistemas habilitados para pagar los premios de contratos de seguros.

Al respecto, la Resolución 429 establece que las entidades aseguradoras sólo podrán considerar cumplida la obligación de pago de premios de los contratos de seguros cuando se produzca el efectivo ingreso de los fondos en alguno de los siguientes sistemas: a) Medios electrónicos de cobro; b) Entidades bancarias: pago en ventanilla o débito en cuenta y c) Tarjetas de débito, crédito o compras.

En tanto que la Resolución 27627 establece que en los comprobantes, formularios y registros con los que se active o materialice la gestión de cobranza de premios, contendrán la siguiente información y secuencia.

1. Los tres primeros dígitos identificarán a la entidad aseguradora, de acuerdo al número de registro de la misma en la Superintendencia de Seguros de la Nación.
2. Separado por un guión (o barra) se expondrá, en una cifra de dos dígitos, el número de rama, que coincidirá con el código de identificación de la misma, utilizado en los estados contables.
3. Separado por un guión (o barra) se expondrá, en una cifra de ocho dígitos, el número de póliza.
4. Separado por un guión (o barra) se expondrá, en una cifra de tres dígitos, el número de endoso y/o refacturación que pudiese corresponder.
5. Separado por un guión o barra se expondrá, en una cifra de dos dígitos, el número de cuota.

2. Débito Directo

Cuando se utilice como medio de pago de los premios el producto Débito Directo, la Entidad originante remitirá la información, a través de las Cámaras Electrónicas de Compensación (CEC), a la Entidad receptora mediante la utilización de los siguientes campos alfanuméricos: N° 7 "Referencia unívoca del débito" y N° 8 "Identificación del cliente pagador" del Registro Individual de Órdenes de Débitos, Rechazos y Reversiones de Órdenes de Débitos (Comunicación "A" 2559).

En el campo número 7 se utilizará para transmitir el número de cuota y el número 8 para el resto de la información, de acuerdo con el ordenamiento establecido y separados por una barra.

Comisión Interbancaria de Medios de Pago de la República Argentina		CIMPRA 099
DÉBITO DIRECTO EN LOS CONTRATOS DE SEGURO	Fecha 17/11/2000	Hoja 3

3. Normas complementarias

Las Comunicaciones del Banco Central de la República Argentina (BCRA), relacionadas y de aplicación por parte de las Entidades, son:

1. Comunicación "A" 2559 "Instrucciones para la compensación electrónica de instrumentos" y complementarias; relacionadas con los aspectos operativos del Débito Directo.
2. Comunicaciones "A" 3075 "Reglamentación de la cuenta corriente" y 3042 "Reglamentación de los Depósitos de Ahorro, Pago de Remuneraciones y Especiales"; ambas relacionadas con los datos mínimos que las Entidades brindarán como información del Débito Directo, periodicidad de la información y conformidad del cliente.
Al respecto, en caso de considerarlo conveniente la Superintendencia de Seguros de la Nación, para obtener una mayor información, efectuará las consultas en la Entidad originante del Débito Directo.
3. Comunicación "A" 3035 "Normas sobre conservación y reproducción de documentos"; relacionada con la conservación, guarda o archivo de los comprobantes, procedimientos de reproducción y certificación de las reproducciones.

[Volver a Boletines](#)